

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que término de 3 días para presentar reparos concretos por las partes codemandadas recurrentes, venció el 13 de diciembre de 2022. Los apoderados judiciales de la empresa Sotauraba, de los señores Argemiro Higueta Palacio y Jhonatan Andrés López Quintero, y de la entidad SBS Seguros Colombia S.A., arrimaron escritos con la presentación de sus reparos concretos frente a la sentencia oral de primera instancia, el 12 de diciembre de 2022, los dos primeros, y el 13 de diciembre, el último de los mencionados. Mediante Acuerdo CSJANTA 263 del 2 de diciembre de 2022, se ordenó el cierre extraordinario, y la suspensión de términos procesales desde el 14 de diciembre al 19 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, y por Acuerdo No. CSJANTA23-2 del 11 de enero de 2023, se autorizó el cierre del Juzgado los días 11 y 12 de enero de 2023, con la correlativa suspensión de términos, por el traslado de la sede física del juzgado. Aunado a ello, la vacancia judicial transcurrió del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de la presente anualidad. A Despacho para provea, 19 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandantes	Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros
Demandada	Jhonatan Andrés López Quintero y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00308 00
Acumulado	05 001 31 03 020 2021 00378 00
Interlocutorio No. 027	Concede apelación en el efecto suspensivo – ordena remisión al Honorable Tribunal Superior de Medellín

Teniendo en cuenta que en audiencia del artículo 373 del Código General del Proceso que se llevó a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre del año pasado, el apoderado de la empresa codemandada **Sotauraba**, la apoderada de los codemandados señores **Argemiro Higueta Palacio y Jhonatan Andrés López Quintero**, y el apoderado de la entidad **SBS Seguros Colombia S.A.**, interpusieron, cada uno, recurso de apelación en contra de la sentencia proferida de manera oral en dicha diligencia; y que dentro el término de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma, el 12 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente, presentaron escritos de reparos concretos en contra de la providencia que definió la primera instancia; por considerarse procedente de conformidad con lo enunciado en dichos escritos de reparos concretos, y al

tenor de lo dispuesto en los artículos 321 y siguientes del C.G. del P., se **conceden** los recursos de **apelación** interpuestos por los apoderados(a) de los codemandados enunciados, frente a la sentencia proferida por este despacho en la audiencia de trámite y juzgamiento mencionada, en el **efecto suspensivo**, dados los fundamentos de dichos reparos concretos de los recurrentes.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente digital (nativo), al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, para que, previo su reparto, se pueda adelantar el trámite que se estime correspondiente ante dicha instancia.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 20/01/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 005



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**